

XVII Cumbre Judicial Iberoamericana
Santiago de Chile, 2014

Protocolo de Actuación Judicial para casos de Violencia de Género contra las Mujeres



XVII CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA “JUSTICIA DE FUTURO”

CHILE 2014

CONCLUSIONES:

Proyecto Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, con especial énfasis en justicia con enfoque de género

1. Aprobamos, con la redacción definitiva que se incorpora como Anexo I de esta declaración, los documentos presentados por el grupo de trabajo constituido al efecto: el Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para garantizar el acceso a Justicia de personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad presentado por el grupo de trabajo y coordinado por la Suprema Corte de Justicia de México, y **el Protocolo de Actuación Judicial para casos de violencia de género contra las mujeres coordinado y presentado por la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.**
2. Invitamos a las Cortes Supremas, los Tribunales Supremos de Justicia y los Consejos de la Judicatura a promover la aprobación de estos documentos por sus operadores y de las unidades especializadas (en los diferentes grupos sociales) como parte del compromiso de cooperación e intercambio que nos anima como comunidad Iberoamericana.
3. Constatando que la igualdad y equidad de género es y será un tema estratégico y prioritario en las próximas Cumbres, acordamos la construcción de una Comisión Permanente de Género y Acceso a

la Justicia, que tendrá como objetivo, dar seguimiento al proceso de incorporación de la perspectiva de género en todo el quehacer de la Cumbre Judicial Iberoamericana que deberá integrarse conforme a las recomendaciones que formule la Comisión de Coordinación y Seguimiento durante la primera Reunión Preparatoria de Coordinadores Nacionales de la próxima Cumbre.

4. Exhortamos a los Poderes Judiciales, a ampliar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones de la Cumbre Judicial Iberoamericana, incrementado los espacios de participación en igualdad de condiciones, en el proceso preparatorio y durante la celebración de la Cumbre. Se acuerda propiciar las modificaciones que faciliten su inclusión en la estructura de la Cumbre y rendir un informe en la próxima edición.
5. Afirmamos la necesidad de promover espacios que permitan el intercambio y la difusión de políticas públicas para la igualdad de género en los poderes judiciales, y buenas prácticas de justicia de género. Reconocemos los esfuerzos realizados por los Encuentros Judiciales de Magistradas, cuya Secretaria Técnica la tiene el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD).
6. Adoptamos en esta declaración lo establecido en el punto 7 del XIV Encuentro Iberoamericano de Magistradas de Altos Organos de Justicia, celebrada a finales de noviembre de 2013, en Cochabamba y el XVII acuerdo de la Declaración de la II Reunión Preparatoria de Cumbres celebrada en Santa Cruz de la Sierra a principios de diciembre de 2013, sobre la inadmisibilidad y rechazo a todo acto de violencia, de cualquier naturaleza, contra las mujeres que integran el sistema de justicia, sea ella simbólica, estructural o institucional...” y que de igual forma la Comisión haga un seguimiento de estas reglas.

7. Agradecemos y nos hacemos parte de la reflexión realizada por la Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, señora Zarela Villanueva Monge, respecto de las manifestaciones de discriminación que han sufrido históricamente las mujeres para que el tema de justicia, género y equidad quede incorporado como eje transversal en las futuras ediciones de Cumbre.
8. Asimismo, tomando en cuenta la Declaración del XIV Encuentro de Magistradas de los Mas Altos Órganos de Justicia Iberoamerica” Por una Justicia de Género”, realizado el 28 de noviembre de 2013 en Cochabamba, Bolivia y las conclusiones de Santa Cruz de la Sierra tomadas en la Segunda Reunión Preparatoria de la XVII Cumbre Iberoamericana, celebrada del 4 al 6 de diciembre de 2013, reconocemos la importancia de la realización de los Encuentros regionales “Integradas con Seguridad”, a fin de favorecer la erradicación y la prevención de la violencia en Centroamérica, con énfasis en la violencia sexual.
9. **Recordamos que, por la importancia de la temática desarrollada, para la próxima edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana se le dé continuidad al PROTOCOLO DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, en función de profundizar su contenido.**
10. Debemos dirigir la mirada, en esta misma materia, al interior de los poderes u órganos judiciales de Iberoamérica, con la finalidad de hacer un relevamiento de las políticas de género en nuestras instituciones y propiciar así un cambio de actitud en cuanto al respeto de los derechos de las mujeres; instando a la efectiva inclusión de la mismas y conminando a poner término a cualquier forma de discriminación y violencia que pudiese substituir en nuestras vigencia de los derechos fundamentales y obligados a no generar condiciones de vulnerabilidad.

1. ANDORRA

2. ARGENTINA

3. BOLIVIA

4. BRASIL

5. CHILE

6. COLOMBIA

7. COSTA RICA

8. CUBA

9. ECUADOR

10. EL SALVADOR

11. ESPAÑA

12. GUATEMALA

13. HONDURAS

14. MÉXICO

15. NICARAGUA

16. PANAMÁ

17. PARAGUAY

18. PERÚ

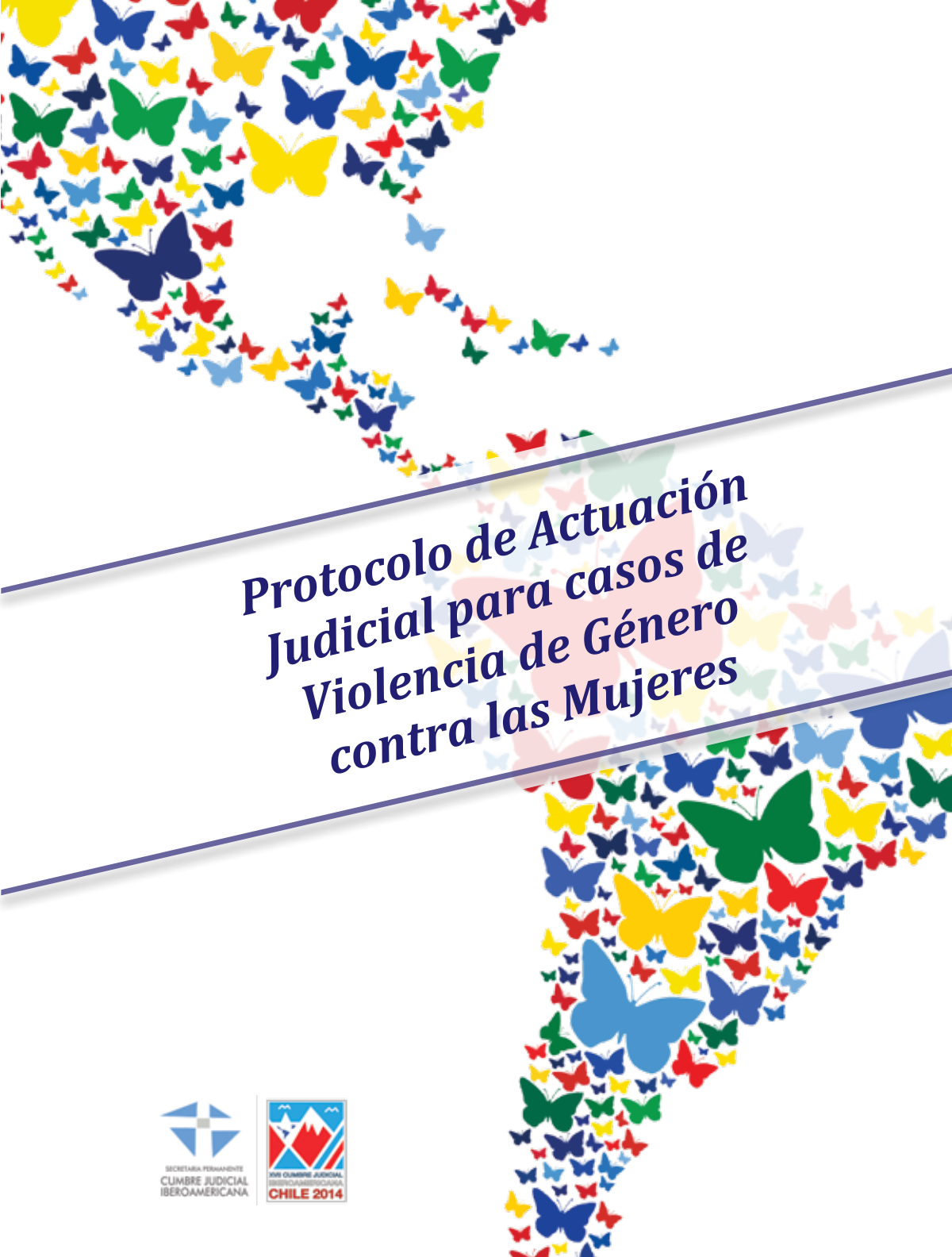
19. PORTUGAL

20. PUERTO RICO

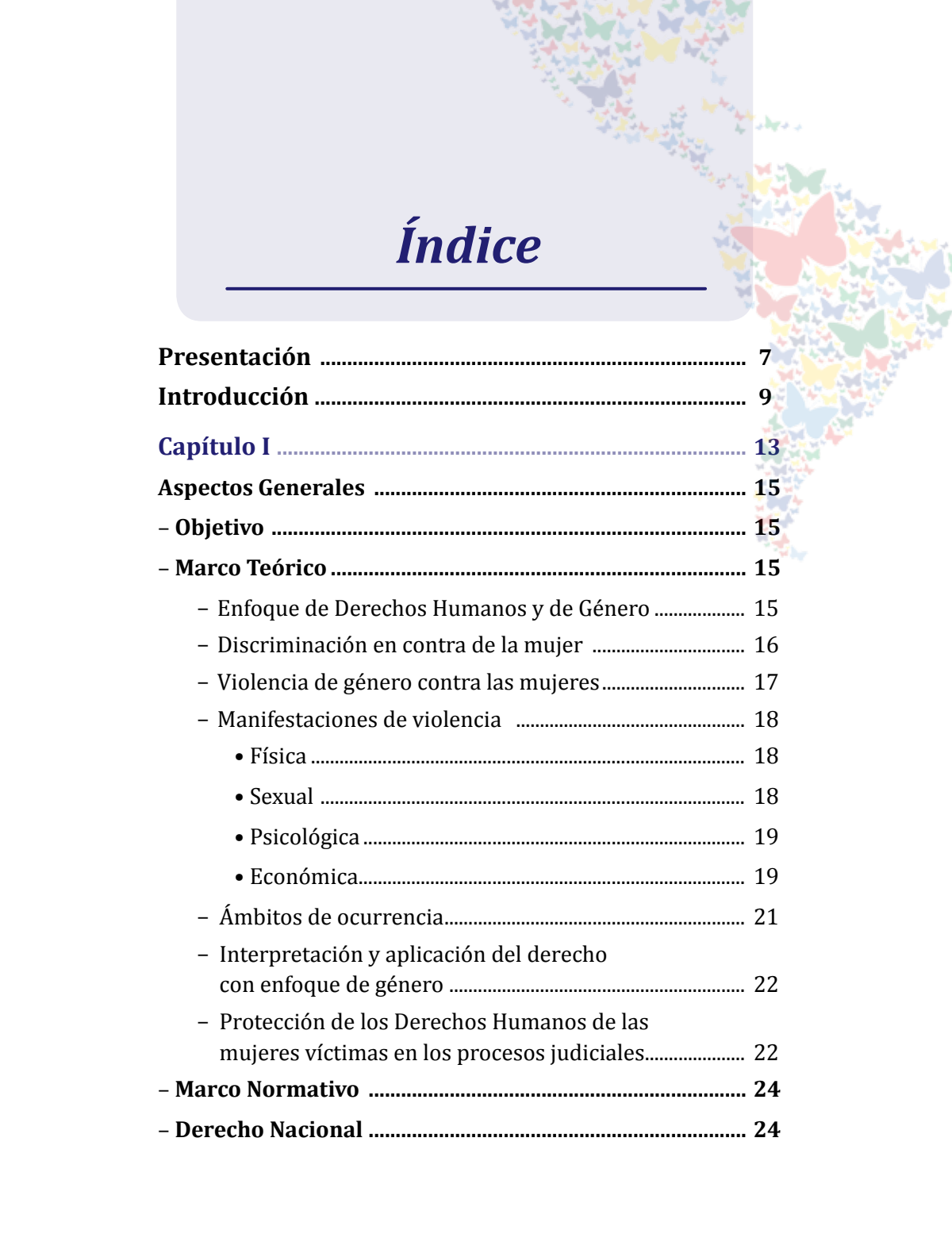
21. REPÚBLICA DOMINICANA

22. URUGUAY

23. VENEZUELA



Protocolo de Actuación Judicial para casos de Violencia de Género contra las Mujeres



Índice

Presentación	7
Introducción	9
Capítulo I	13
Aspectos Generales	15
– Objetivo	15
– Marco Teórico	15
– Enfoque de Derechos Humanos y de Género	15
– Discriminación en contra de la mujer	16
– Violencia de género contra las mujeres	17
– Manifestaciones de violencia	18
• Física	18
• Sexual	18
• Psicológica	19
• Económica.....	19
– Ámbitos de ocurrencia.....	21
– Interpretación y aplicación del derecho con enfoque de género	22
– Protección de los Derechos Humanos de las mujeres víctimas en los procesos judiciales.....	22
– Marco Normativo	24
– Derecho Nacional	24

– Normativa Regional	27
– Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer	27
– Instrumentos Internacionales	27
– Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	27
– Otras fuentes de referencia	28
– Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer	28
– Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.....	29
– Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas	30
– Carta de Derechos de las personas ante la Justicia en el espacio Judicial Iberoamericano	30
– Estatuto del Juez Iberoamericano	32
– Recomendaciones Generales del Sistema de Naciones Unidas	33
– Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	34
Capítulo II	41
– Conceptos	43
– Sujeto activo.....	43
– Sujeta pasiva	43
– Mujer víctima directa	43
– Otras víctimas directas	43
– Víctimas indirectas y colaterales	43

– Declaración de hechos	44
– Atención integral a la mujer víctima	44
– No re-victimización	44
Capítulo III	47
– Reglas generales de actuación	49
– Atención	49
– Inmediata	49
– Integral	50
– Coordinada	50
– Interinstitucional	51
– Sostenible durante todo el proceso	51
– Protección efectiva	51
– Medidas inmediatas e Integrales	51
– Inter institucionales y coordinadas	52
– Sostenible durante todo el proceso	53
– Mecanismos ágiles de notificación: Garantías	53
– No revictimización	53
– Aplicación de normas internacionales en materia de derechos humanos en resoluciones judiciales	54
– Mecanismos de acceso a la justicia con respeto a la diversidad cultural	54
– No aplicación de medios alternativos	55
– Reparación integral	55
– Gratuidad en las costas judiciales y en la representación de las víctimas	56



Presentación

El proyecto “Justicia con enfoque de Género” fue presentado por la Corte Suprema de Justicia de Guatemala a través de la Magistrada Thelma Esperanza Aldana Hernández en su calidad de presidenta período 2011-2012, para ser abordado en la XVII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana en razón de dar seguimiento a la Declaración de acceso a la Justicia a las mujeres, abordado en la Cumbre de Cancún México en el año 2002. En dicha declaración se afirmó: *“La necesidad de promover la Igualdad de Género como una política institucional transversal, en todas las áreas y en todos los niveles tanto en su organización interna, como en lo externo, en el servicio brindado, que permita un mejoramiento en su calidad y un acceso a la justicia con igualdad real, para mujeres y hombres.”* En razón de ello y luego de la aprobación del proyecto y los talleres correspondientes para coordinar el producto, se presenta este protocolo de actuación judicial para la implementación de la Justicia con enfoque de género para las mujeres, que está dirigido a todas y todos los jueces de la región Iberoamericana cuya intervención es requerida por las mujeres que son víctimas de violencia y discriminación, por el hecho de ser mujeres y que demandan la protección y los servicios del sistema jurídico-social en todas las etapas del proceso judicial.

Tres son los pilares que sirven de marco a este instrumento, en primer lugar la decidida voluntad de las y los integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana por dotar a los países de la región de reglas claras que tiendan a garantizar a las mujeres, desde los poderes judiciales, el derecho a una vida libre de violencia; en segundo lugar la decidida voluntad política de los países de la región en adoptar leyes, infraestructura y actitudes de las y los integrantes de los poderes Judiciales, para hacer posible la sanción a los hombres que violentan a las mujeres en todas sus formas y en tercer lugar, los elevados índices de violencia que son sujetas las mujeres.

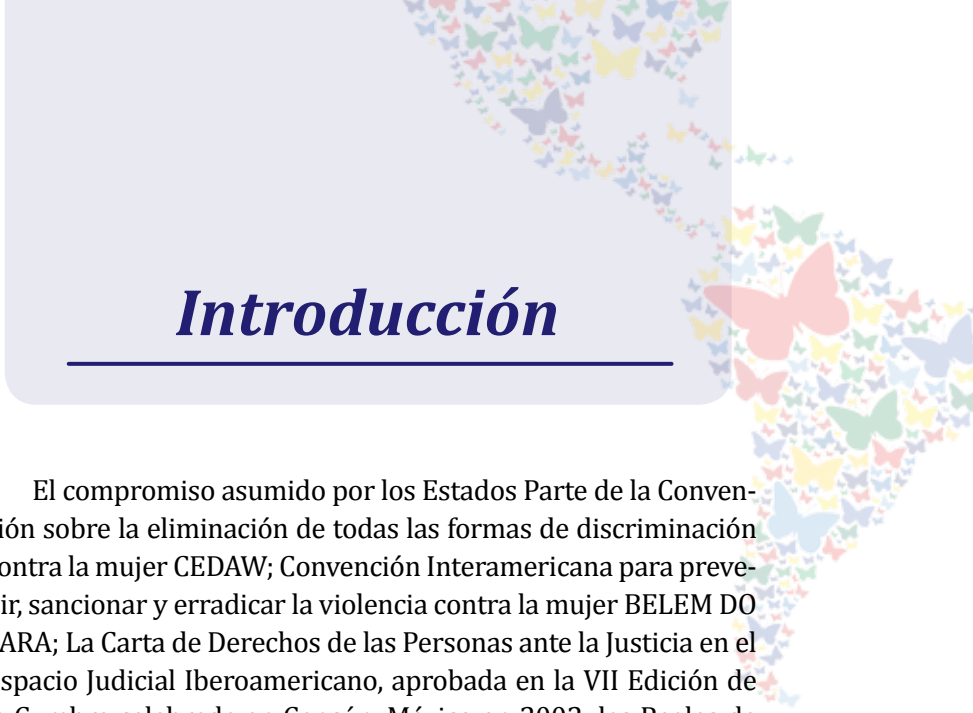
El objeto del protocolo es dotar de herramientas prácticas a las y los jueces para garantizar el acceso real a la Justicia para las mujeres y la protección de la vida, libertad e integridad, con el objetivo de que las mujeres del mundo vivan una vida libre de violencia, y ejerzan plenamente sus derechos.

Este protocolo ha sido elaborado en el seno de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana que se llevó a cabo en la ciudad de Santiago de la República de Chile en el año 2014.



Coordinado por:





Introducción

El compromiso asumido por los Estados Parte de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW; Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer BELEM DO PARA; La Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, aprobada en la VII Edición de la Cumbre celebrada en Cancún, México en 2002; las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad aprobadas en la XIV Cumbre en 2008; la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas, aprobada en la XVI Cumbre en 2012; la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, así como el aporte significativo que la Corte Centroamericana de Justicia ha realizado al construir, validar y promover la implementación de las Reglas Regionales de atención integral a las mujeres víctimas de violencia sexual y los avances que algunos países de la región han implementado con el objeto de garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia, hace necesaria la elaboración de este protocolo de actuación judicial para la implementación de la Justicia con enfoque de género para las mujeres, dirigido a Juezas y Jueces de las distintas áreas del derecho a donde acuden las mujeres, con el objeto que tengan a su alcance una herramienta que les aporte aspectos prácticos en el ejercicio profesional de la judicatura y que cumpla la finalidad de garantizar a las mujeres el real acceso a la justicia y una respuesta efectiva, pronta, cumplida y sin victimización por parte del sistema judicial.

En este protocolo las y los Jueces encontrarán: tres capítulos: en el primero los aspectos generales, tales como, el marco teórico en relación a la violencia en contra de las mujeres; marco jurídico en donde se hace referencia a la normativa nacional y regional, así como a todos aquella normativa internacional que emana del seno de la Organización de Naciones Unidas que ha sido adoptada por los países de Iberoamérica, que es de observancia general y obligatoria por ser vinculantes desde el momento de la ratificación, independientemente de la legislación interna. En el capítulo segundo, se conceptualizan las figuras e institutos propios y en el capítulo tercero, se definen las reglas generales de actuación que pretenden ser el mínimo adoptado por los poderes judiciales de la región y sin que constituyan un números clausus, sino todo lo contrario, estas reglas generales de acciones son las básica que deben imperar en la actuación jurisdiccional de acuerdo con los momentos en que la mujer víctima de violencia por su condición de mujer, accede a las oficinas públicas, los cuales son:

1. Etapa de la decisión, presentación de la denuncia de los actos de violencia que es víctima, que todo Juez y Jueza debe saber que es el momento de más riesgo para la vida e integridad física de la mujer, por lo tanto, es en este primer momento, en que el aparato de justicia debe funcionar pronta, eficaz y eficientemente para proteger a la víctima y ponerla en resguardo inmediatamente.
2. Etapa de la presentación del agresor, ya sea por presentación espontánea, citación a prestar la primera declaración como acusado o ejecución de la orden de aprehensión. Esta es otra etapa importante en donde la Jueza o el Juez, tienen el desafío de armonizar los principios y Derechos del Derecho Penal que le asisten al imputado con las diferentes instituciones de la teoría de Género, ponderando en la administración de justicia y la decisión en ese momento, el riesgo a violentar los derechos humanos de cada una de las partes.
3. Una tercera etapa es el cumplimiento, ejecución, vigilancia y seguimiento a la o las medidas de seguridad decretadas para garantizar la vida, libertad e integridad de las mujeres víctimas.

En ese contexto, este Protocolo de actuación Judicial para la implementación de la Justicia con enfoque de género para las mujeres, contiene paso a paso las actuaciones judiciales propias del debido proceso y las formas de atención a las mujeres víctimas que sufren violencia por su condición de mujer, en el contexto de las pautas mínimas de atención victimológica.

SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS UTILIZADAS

CUMBRE:	Cumbre Judicial Iberoamericana.
CEDAW:	Convención para la eliminación de todas las formas de Violencia contra la mujer.
BELEM DO PARA:	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
ONU	Organización de Naciones Unidas.
OEA	Organización de Estados Americanos.
DECLARACION	Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
REGLAS	Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
CARTA	Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas
CARTA DE DERECHOS	Carta de Derechos de las personas ante la Justicia en el espacio Judicial Iberoamericano.
ESTATUTO	Estatuto del Juez Iberoamericano.



Capítulo I

Aspectos generales



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Objetivo

El presente protocolo tiene por objeto, ser una herramienta para las y los jueces que conocen procesos de la justicia con enfoque de género o justicia especializada y de procedimientos en el ramo de familia que se deriven de hechos en contra de las mujeres, desde su inicio, es decir, desde el momento mismo en que la mujer víctima se presenta ante un órgano jurisdiccional o bien la carpeta judicial es ingresada al registro judicial, hasta el control de la ejecución de la sentencia, especialmente en lo que a medidas de reparación se refiere, con el propósito que las mujeres tengan un real y efectivo acceso a la justicia cuando son víctimas de hechos de violencia y/o discriminación, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, por su condición de mujer.

Marco teórico

Enfoque de Derechos Humanos y de Género:

La aplicación de la Justicia en el siglo XXI debe impartirse desde la perspectiva de los Derechos Humanos de las mujeres y teniendo en cuenta las particularidades relacionadas con la categoría de Género.

Entendido el ámbito privado como:

“que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.

Entendido el ámbito público como:

“que tenga lugar en la comunidad...”

Artículo 2 de la Convención Belem do Para.

Discriminación en contra de la mujer

La discriminación en contra de las mujeres es un hecho que recoge la historia y su primer antecedente es a partir del período neolítico, en el cual inicia el dominio progresivo del hombre sobre los medios de producción

INSTRUMENTOS LEGALES:

CEDAW-Artículo 1.

“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”

y se relega a la mujer a tareas secundarias con lo cual empiezan a perder de forma paulatina, el poder que mantuvieron en el periodo paleolítico. En el momento en que aparece el comercio y la riqueza, así como la casta de los guerreros, la sociedad matrilineal -paleolítico- se ve sustituida por la patrilineal, con el consiguiente cambio de la sociedad no competitiva de las mujeres por otra expansiva y generadora de conflictos y guerras. Con este nuevo sistema social y económico dio inicio la pérdida del estatus de igualdad de las mujeres y se convierten en una propiedad más del varón.

Con lo cual se evidencia que la discriminación en contra de la mujer y su consecuente sumisión, es producto del sistema patriarcal imperante desde los inicios de la humanidad y que se acentúa a raíz de la división social del trabajo, que también se le conoce como división sexual del trabajo, debido a que la diferencia sexual entre hombres y mujeres fue el argumento que se utilizó para asignar

las tareas y funciones, los cuales hasta el momento actual, se asignan mayoritariamente de acuerdo al sexo. “Históricamente las actividades que las mujeres han realizado, tanto dentro como fuera del hogar, han tenido un valor inferior al que se le da al trabajo de los hombres; esta desvaloración ha sido determinante para nuestra condición de dominación y discriminación durante siglos” -Mujer y trabajo, Centro de Derechos de

Mujeres CDM, ACSUR Las Segovias- en donde las mujeres no solo son relegadas al espacio privado, es decir lo doméstico, sino que sus actividades dentro de ese espacio privado son invisibilizadas, al considerarse que por ser los hombres los proveedores del sustento para la casa conyugal, el trabajo de la casa es reproductivo, también conocido como, trabajo de la reproducción, que se refiere tanto al trabajo necesario para la reproducción humana, realizado mayoritariamente por las mujeres a lo largo de la historia: embarazo, alumbramiento, lactancia, como al conjunto de atenciones y cuidados necesarios para el sostenimiento de la vida y la supervivencia humana: alimentación, cuidados físicos y sanitarios, educación, formación, relaciones sociales, apoyo afectivo y psicológico, mantenimiento de los espacios y bienes domésticos. Derivado de ello las mujeres están obligadas a atenderlos en todo sentido, ello incluía según el sistema patriarcal, sus obligaciones como mujer; es decir la disposición a la relación sexual en todo momento sin importar la voluntad de la mujer, pues históricamente el cuerpo de la mujer ha sido concebido únicamente como un objeto sexual, razón por la cual los niveles y formas de agresión sexual en contra de ellas van en aumento y se ejecutan acompañados de actos relacionados con violencia física y psicológica, con resultados sumamente dañinos para las mujeres. Es por ello que cuando se administra justicia a mujeres víctimas de violencia sexual es preciso que las y los jueces tengan en cuenta lo sustentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia Rosendo Cantú vrs el Estado de México.

Violencia de género contra las mujeres

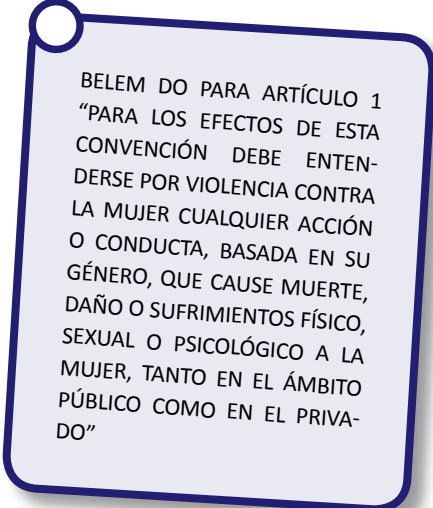
Constituyen aquellos actos violentos en contra de la vida, la integridad, la libertad y la indemnidad sexual de las mujeres en cualquiera de las etapas de su vida, que tienen por objeto limitar su libertad, mantenerlas en posición de sometimiento, dañarlas física, psicológica, económica y sexualmente y/o anularlas ante el poder patriarcal representado en la figura del hombre, sea en el espacio privado como el público con la finalidad de truncarles su proyecto de vida.

Manifestaciones de violencia

Actos ocasionados por un hombre en contra de una mujer en el contexto de la familia, unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal en los diferentes ámbitos en donde se desarrolla la mujer, consentida, perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes. La violencia en contra de las mujeres se produce en diferentes manifestaciones:

Manifestación física:

Acciones u omisiones que den como resultado el daño o sufrimiento, ocasionadas por el hombre en contra de la mujer, en el marco de las relaciones desiguales de poder y constituyen todos los rasgos externos que presentan alteración en el cuerpo físico de las mujeres y que se manifiestan mediante: hematomas, raspones, quebraduras de huesos, hemorragias, sangrado de piel, que les causen dolor o sufrimientos hasta la muerte;



BELEM DO PARA ARTÍCULO 1
"PARA LOS EFECTOS DE ESTA
CONVENCIÓN DEBE ENTEN-
DERSE POR VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER CUALQUIER ACCIÓN
O CONDUCTA, BASADA EN SU
GÉNERO, QUE CAUSE MUERTE,
DAÑO O SUFRIMIENTOS FÍSICO,
SEXUAL O PSICOLÓGICO A LA
MUJER, TANTO EN EL ÁMBITO
PÚBLICO COMO EN EL PRIVA-
DO"

Manifestación sexual

Son las acciones u omisiones que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de las mujeres que no posean la capacidad volitiva o cognitiva, que tiene como resultado el daño o sufrimiento, ocasionadas por el hombre en contra de la mujer, en el marco de las relaciones desiguales de poder, que les impida decidir libremente el ejercicio de su sexualidad, utilizar métodos anticonceptivos, protegerse de contraer enfermedades de transmisión sexual, embarazo forzado.

Manifestación psicológica:

Acciones que puedan producir sufrimiento o daño emocional o psicológico a una mujer; acciones, amenazas o violencia a la mujer, a sus hijas e hijos o a los parientes cercanos de la víctima, sean o no dentro de los grados de parentesco legal, con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima, degradar o controlar sus acciones, comportamientos, decisiones y creencias y que al estar sometida a este clima le produzca un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos, que le implique perjuicio a su salud mental, autodeterminación y desarrollo personal.

Manifestación económica

Acciones u omisiones que impida a la mujer el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de los bienes materiales que le pertenecen por derecho, vínculo matrimonial, unión de hecho o herencia; retención, pérdida, sustracción, destrucción de instrumentos de trabajo, documentos personales o recursos económicos propios.

Estas diferentes manifestaciones de violencia deben ser detenidamente observadas por las y los jueces, toda vez que, desde el enfoque de género las mujeres tienen diversas formas de depender del agresor, en especial la económica, lo que hace que en la mayoría de casos, si el sistema de justicia no le atiende con prontitud y le garantice sus derechos básicos, desista o abandone la acción judicial iniciada. Las y los jueces deben conocer, desde el enfoque de género, que si las mujeres desisten o abandonan la acción de continuar con el proceso o en muchas ocasiones se auto inculpan es debido a los siguientes mitos:

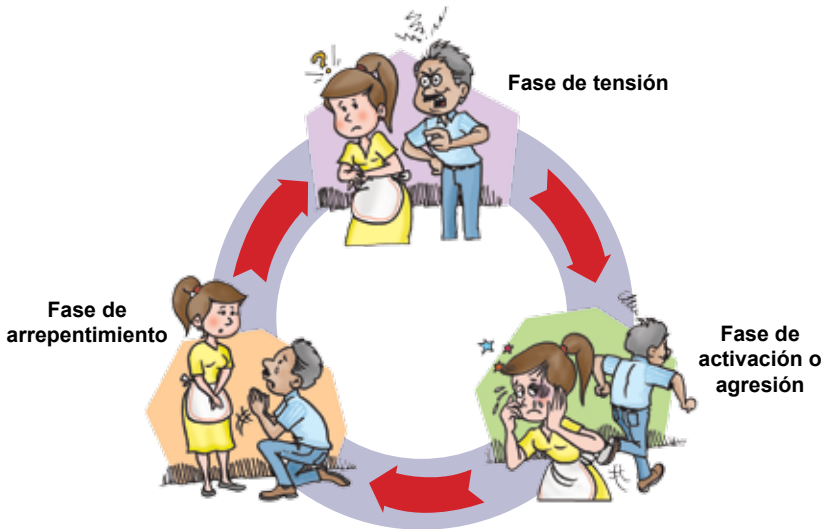
- les gusta que les peguen;
- solo quieren asustar al hombre;
- son unas mantenidas;
- se quiere vengar del hombre por celos

Debido a la dependencia económica o emocional que les genera la relación, si es en el ámbito privado, y la necesidad de trabajo cuando se trata del ámbito público, no quiere decir que el hecho no haya ocurrido.

Las diferentes manifestaciones de violencia las padecen las mujeres de forma simultánea y durante mucho tiempo, debido a que la misma les ocasiona diversos síndromes, las lleva a mantenerse en el *Círculo de la violencia*. Leonor Walker explica que tiene una forma cíclica y se desarrolla en tres fases:

1. La fase de tensión, que se caracteriza por una escalada gradual de tensión que se manifiestan en actos que aumentan la fricción en la pareja. El hombre violento expresa hostilidad, pero no en forma explosiva. La mujer intenta calmar, complacer o, al menos, no hacer aquello que le pueda molestar a la pareja, en la creencia irreal de que ella puede controlar la agresión. Pero esta sigue aumentando y se producirá la...
2. Fase de agresión, en la que estalla la violencia psíquica, física y/o sexual. Es en esta fase cuando la mujer suele denunciar los malos tratos y en la que puede decidirse a contar lo que está pasando.
3. Fase de conciliación o “luna de miel”, en la que el hombre violento se arrepiente, pide perdón, le hace promesas de cambio o le hace regalos. Este momento supone un refuerzo positivo para que la mujer mantenga la relación. También le permite ver el “lado bueno” de su pareja, fomentando la esperanza de que puede llegar a cambiar. Con el tiempo, la fase de agresión se repite más a menudo o se está todo el tiempo entre la tensión y la agresión, sin apenas fase de conciliación.

En el ciclo de Violencia hay una serie de fases que suelen ser repetitivas



Juzgar un hecho de violencia cometido en contra de las mujeres desde la perspectiva de género, conlleva conocer el círculo de violencia y reconocer que en la mayoría de casos las mujeres han estado viviendo durante mucho tiempo en él, porque son repetitivas y en aumento. Cuando la mujer víctima, por su condición de mujer denuncia, es porque ha iniciado el camino para romper el círculo de violencia, por lo cual es necesario que las y los jueces que atiendan en primer momento, le den la atención, garantías y seguridad jurídica que necesita y sobre todo la confianza en un sistema de justicia que sancione al hombre que violenta a una mujer.

Ámbitos de ocurrencia

Las mujeres se desarrollan con diferentes personas para construir su proyecto de vida integral tanto personal como profesional. Es por ello que los ámbitos de donde ocurre la violencia se definen así:

- **Privado:** Comprende todas las relaciones interpersonales que las mujeres inicien, mantengan o finalicen con novio, ex novio, conyuge,

ex conyuge, conviviente, ex conviviente, hombre con el cual se procreó hijas e hijos o con un hombre con el cual se tenga una relación de afectividad. Asimismo aquellas relaciones en el ámbito doméstico o familiares sean estos familiares dentro de los grados legales que señala la ley o no, pero que siempre tengan una ascendencia o descendencia consanguínea.

- **Público:** Comprende todas las relaciones interpersonales que las mujeres inicien, mantengan o finalicen con un hombre u hombres y que tengan lugar en la comunidad y que incluye el ámbito social, laboral, educativo, religioso, deportivo

Interpretación y aplicación del derecho con enfoque de género.

El Derecho como ciencia Jurídica ha tenido pocos aportes al Género, es por ello que es un desafío la armonización del Derecho con las diversas instituciones de la Teoría de Género en la atención a las mujeres y los hechos denunciados. Para lograr que el acceso a la Justicia sea real y efectivo, los casos sometidos a la jurisdicción deben ser atendidos utilizando la perspectiva de género. Asimismo la interpretación y aplicación del Derecho al momento del Juzgamiento de los hechos sometidos a la Jurisdicción, debe estar desprovista de los mitos y estereotipos sexistas, para lograr más allá del Derecho Positivo, la aplicación de la Justicia para las mujeres víctimas.

Protección de los Derechos Humanos de las mujeres víctimas en los procesos judiciales.

La evolución de los Derechos Humanos de las mujeres y su reconocimiento tiene como consecuencia la protección de su integridad Humana de forma integral. La protección debe realizarse con la debida diligencia y disponerse todos aquellos actos necesarios para evitar el riesgo que las mujeres puedan estar padeciendo.

En un primer momento las medidas de protección o de seguridad se constituyen en un mecanismo emergente, toda vez que no había protección

jurídica frente a la violación de sus Derechos Humanos y el riesgo a su vida, libertad, integridad, indemnidad y libertad sexual.

Posteriormente La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer lo dispone de forma taxativa y obligatoria para los Estados Parte y, en el artículo 2.c señala: “Los estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer...”

Esta protección reconocida por los Estados Partes en la CEDAW, se constituye en un recomendación taxativa¹ así:

“24. A la ley de las observaciones anteriores, el Comité para la eliminación de la Discriminación contra la mujer recomienda que: ...b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer **protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados...** (la negrilla es propia)”

Asimismo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” adoptada el 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de los Estados Americanos establece: “7.e Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad...”

Todas las medidas de protección, deben decretarse bajo el criterio de medida cautelar, es decir aquellas medidas que tienen *a priori e inaudita parte*² proteger de forma inmediata a la mujer que denuncia actos de vio-

1 Recomendación 19

2 Sin previa audiencia, notificación o conocimiento de la otra parte.

lencia en su contra, pues se trata de protección de Derechos Humanos que demanda la inmediata intervención del Estado, con lo cual no se está limitando Derechos Humanos del presunto agresor, pues se pretende el cese de los actos de violencia que denuncia la mujer víctima – vida, integridad, indemnidad y libertad sexual-.

MARCO NORMATIVO

El presente protocolo tiene como respaldo los instrumentos legales que a continuación se describen.

Derecho Nacional

Relativo a los Derechos y la asistencia integral a las mujeres víctimas.

Asistencia integral

La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicio sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente:

1. Atención médica y psicológica.
2. Apoyo social.
3. Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
4. Apoyo a la formación e inserción laboral.
5. Asistencia de un intérprete.

Resarcimiento a la víctima.

Se entenderá por resarcimiento el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo. El resarcimiento deberá caracterizarse por su integralidad y comprende además de indemnización de carácter económico, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.

Derechos de las víctimas.

Es obligación del Estado garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia los siguientes derechos:

- a. Acceso a la información.
- b. Asistencia integral.

Los y las funcionarios que sin causa justificadas nieguen o retarden la entrega de información o la asistencia integral en perjuicio del proceso o de la víctima, se harán acreedores a medidas y sanciones laborales y administrativas, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales según el caso.

Relativo a los Deberes del Estado

Responsabilidad del Estado

En cumplimiento a lo establecido en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por los Estados, estos serán solidariamente responsables por la acción u omisión en que incurran las funcionarias o funcionarios público que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, pudiendo ejercer contra éstas o éstos la acción de repetición si resultare condenado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles.

Principio de la Debida Diligencia del Estado.

El Estado tiene la obligación de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con el fin de garantizar la vida, seguridad y protección de las víctimas de violencia

Principio de no revictimización secundaria.

El Estado deberá garantizar que las autoridades que integren el sistema de justicia y otras instituciones que atienden, previenen, investigan y sancionan la violencia, deberán desplegar medidas especiales de prevención, para evitar las situaciones de incomprensión, reiteraciones innecesarias y molestias que puedan ser aplicadas a las víctimas

Normativa Regional

Implementación de red efectiva de servicios y sistemas de apoyo

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Pará”

“Los Estados Parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social”³

Instrumentos Internacionales

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW-

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.”⁴

³ Artículo 2 (f) de la Convención Belem do Pará.

⁴ Artículo 2 © de la CEDAW.

Otras fuentes de referencia

Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer.

“Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

- b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;
- c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;
- d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;”⁵

⁵ Artículo 4 literales b, c, d de la Declaración.

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad.

Sección 2ª.- Asistencia legal y defensa pública

1.- Promoción de la asistencia técnico jurídica a la persona en condición de vulnerabilidad

Se constata la relevancia del asesoramiento técnico-jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad:

- En el ámbito de la asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial;
- En el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales;⁶

“Asistencia de calidad, especializada y gratuita

Se resalta la necesidad de garantizar una asistencia técnico-jurídica de *calidad y especializada*. A tal fin, se promoverán instrumentos destinados al control de la calidad de la asistencia.

Se promoverán acciones destinadas a garantizar la *gratuidad* de la asistencia técnico-jurídica de calidad a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones⁷

“Derecho a intérprete

Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero que no conozca la lengua o lenguas oficiales ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.”⁸

6 Capítulo II, sección 2da. Artículo 2 (28 de las Reglas.

7 Capítulo II, sección 2da. Artículo 2 (30) y (31) de las Reglas.

8 Capítulo II, sección 2da. Artículo 2 (32) de las Reglas.

Carta Iberoamericana de los Derechos de las Víctimas.

“Como parte del Derecho de Acceso a la Justicia, se reconocen los siguientes derechos:

DERECHO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

El acceso a la justicia comprende la tutela judicial efectiva, entendida ésta como la posibilidad de reclamar ante los órganos jurisdiccionales la apertura de un proceso sin obstáculos procesales, obteniendo una sentencia de fondo motivada y fundada en un tiempo razonable, garantizando la ejecutoriedad del fallo”⁹

Carta de Derechos de las personas ante la Justicia en el espacio judicial Iberoamericano.

“ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA

Reconociendo la situación particular en la que se encuentran las mujeres en relación con sus necesidades y recursos,

Considerando que deben superarse todos aquellos obstáculos que imposibiliten o en algún grado dificulten el acceso de todas las personas a la impartición de justicia, en condiciones de igualdad, con el fin de no convertirse en un factor que consolide discriminaciones,

Conscientes de la necesidad de implantar una perspectiva de género en el marco general del mejoramiento del acceso de la mujer a la justicia,

⁹ Artículo 3.1 de la Carta

Aprobamos las siguientes:

DECLARACIONES

TERCERA

Se reafirma el deber de garantizar una administración de justicia eficiente y acorde con las necesidades de las usuarias y usuarios. Por eso, en esta tarea considerará las diferencias que existen entre hombres y mujeres respecto a sus necesidades, intereses, funciones y recursos, con el fin de eliminar todas aquellas prácticas y costumbres que tengan un efecto o resultado discriminatorio, por razones de género o de cualquier otra naturaleza.

Para lograr el cumplimiento de las anteriores Declaraciones, manifestamos nuestra voluntad de llevar a cabo las siguientes:

ACCIONES

3. Procurar la especialización del servicio en esas áreas e invertir en la medida de sus posibilidades, recursos de manera prioritaria para que el servicio de la justicia satisfaga las necesidades de las usuarias.
7. Crear sistemas de recopilación de jurisprudencia distinguiendo la perspectiva de género en las resoluciones y divulgándola.
8. Promover la investigación de temas específicos sobre el respeto al derecho de las mujeres.
10. Promover acciones para satisfacer las necesidades de las usuarias tanto en el plano de la infraestructura como en el de la asistencia jurídica.”¹⁰

10 Carta de Derechos

Estatuto del Juez Iberoamericano.

“CONSIDERANDO, además, que, a la par de los esfuerzos que se realizan en lo que se ha denominado “Reforma Judicial”, con la diversidad que en el ámbito iberoamericano se observa, es indispensable dar respuesta a la exigencia de nuestros pueblos de poner la justicia en manos de jueces de clara idoneidad técnica, profesional y ética, de quienes depende, en último término, la calidad de la justicia.

CONVENCIDA de que para el mejor desempeño de la función jurisdiccional, y junto a las disposiciones constitucionales y legales de cada uno de los Estados que componen la comunidad iberoamericana, es necesario que los jueces, independientemente de su orden jerárquico, dispongan de un instrumento que condense, lo más precisamente posible, los derechos, deberes, condiciones y requisitos que han de acompañarlos y orientarlos en el ejercicio de sus delicadas tareas.”¹¹

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Eliminación del uso de la conciliación como forma de resolución de procedimientos originados en actos de violencia contra las mujeres “...Es de reconocimiento internacional que la conciliación en casos de violencia intrafamiliar no es recomendable como método para resolver estos delitos... La conciliación asume que las partes involucradas se encuentran en igualdad de condiciones de negociación, lo cual generalmente no es el caso en el ámbito de la violencia intrafamiliar. Los acuerdos generalmente no son cumplidos por el agresor y éstos no abordan las causas y consecuencias de la violencia en sí...”¹²

11 Consideraciones iniciales del Estatuto

12 CIDH. Acceso a la Justicia para Mujeres víctimas de violencia en las Américas.

Recomendaciones Generales del Sistema de Naciones Unidas

“Recomienda a los Estados Partes que adopten otras medidas directas de conformidad con el artículo 4 de la Convención a fin de conseguir la plena aplicación del artículo 8 de la Convención y garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, las oportunidades de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en las actividades de las organizaciones internacionales.”¹³

Recomienda que los Estados Partes que incluyan en sus informes periódicos al Comité información sobre:

1. La legislación vigente para protegerla de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, etc.);
2. Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia;
3. Servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos;”¹⁴

Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuren las siguientes:

- i) sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar;
- ii) legislación que elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte;
- iii) servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas;
- iv) programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar;
- v) servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.”¹⁵

¹³ Recomendación 8, séptimo periodo de sesiones 1988.

¹⁴ Recomendación 12, octavo periodo de sesiones 1989.

¹⁵ Recomendación 19, onceavo periodo de sesiones 1992.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Sentencia Campo algodón vrs México:

“248. Corresponde ahora al Tribunal analizar si el Estado previno adecuadamente la desaparición, vejámenes y muerte sufridas por las tres víctimas y si investigó las mismas con debida diligencia. En otras palabras, si cumplió con el deber de garantía de los artículos 4, 5 y 7 de la Convención Americana, conforme al artículo 1.1 de la misma y al artículo 7 de la Convención Belém do Pará, que complementa el *corpus juris* internacional en materia de prevención y sanción de la violencia contra la mujer, y si permitió un acceso a la justicia a los familiares de las tres víctimas, conforme lo estipulan los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma.”

“346. Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Corte acepta el reconocimiento de responsabilidad estatal respecto a que la investigación dirigida contra los señores García y González implicó que “no se continu[ara] agotando otras líneas de investigación” y que “la determinación de la no responsabilidad penal” de esos dos señores “generó en [los] familiares falta de credibilidad en las autoridades investigadoras, pérdida de indicios y pruebas por el simple transcurso del tiempo”.

Además, el Tribunal resalta que la falta de debida investigación y sanción de las irregularidades denunciadas propicia la reiteración en el uso de tales métodos por parte de los investigadores. Ello afecta la capacidad del Poder Judicial para identificar y perseguir a los responsables y lograr la sanción que corresponda, lo cual hace inefectivo el acceso a la justicia.

En el presente caso, estas irregularidades generan el reinicio de la investigación cuatro años después de ocurridos los hechos, lo cual generó un impacto grave en la eficacia de la misma, más aún por el tipo de crimen cometido, donde la valoración de evidencias se hace aún más difícil con el transcurso”

“388. A manera de conclusión, la Corte acepta el reconocimiento de responsabilidad por las irregularidades cometidas en la primera etapa de las investigaciones. Sin embargo, el Tribunal ha constatado que en la segunda etapa de las mismas no se han subsanado totalmente dichas falencias. Las irregularidades en el manejo de evidencias, la alegada fabricación de culpables, el retraso en las investigaciones, la falta de líneas de investigación que tengan en cuenta el contexto de violencia contra la mujer en el que se desarrollaron las ejecuciones de las tres víctimas y la inexistencia de investigaciones contra funcionarios públicos por su supuesta negligencia grave, vulneran el derecho de acceso a la justicia, a una protección judicial eficaz y el derecho de los familiares y de la sociedad a conocer la verdad de lo ocurrido. Además, denota un incumplimiento estatal de garantizar, a través de una investigación seria y adecuada, los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal de las tres víctimas. Todo ello permite concluir que en el presente caso existe impunidad y que las...”

Sentencia Rosendo Cantú vrs México:

“103. Consta en el expediente del caso que, una vez conocidos los hechos por las autoridades, la víctima no recibió atención psicológica que hubiera permitido obtener mayor información para el esclarecimiento de los hechos, ni se practicaron determinadas pruebas, entre otras, periciales, con el objeto de determinar la verdad de lo ocurrido (*infrapárr.* 179). Al respecto, cabe señalar lo reconocido por el Estado en el sentido de que, apartir de la denuncia interpuesta el 8 de marzo de 2002, hubo un retraso en la atención médica especializada de la señora Rosendo Cantú y transcurrió más de un mes del hecho, cuando el 19 de marzo de 2002 fue examinada por un médico legista adscrito a la agencia del Ministerio Público del fuero común. El Estado no presentó ante este Tribunal avance en la investigación iniciada por las autoridades que permitieran desvirtuar los indicios que apuntan a la existencia de la violación sexual por parte de militares. La Corte advierte que, por el contrario, la defensa del Estado se apoya en el desconocimiento de si la violación había existido y su autoría, lo cual es atribuible a sus propias autoridades. Desde el momento en que el Estado tuvo conocimiento de la existencia de una violación sexual cometida contra quien pertenece a un grupo en situación de especial vulnerabilidad por su condición de indígena y de niña, tiene la obligación de realizar una investigación seria y efectiva que le permita confirmar la veracidad de los hechos y determinar los responsables de los mismos”

“192. Por último, la Corte encontró probado que funcionarios del Estado de diversas competencias tuvieron conocimiento de los hechos del caso con anterioridad a las fechas reconocidas por el Estado, específicamente el 27 y 28 de febrero de 2002 (*supra* párr.179).

Asimismo, en cuanto a la atención médica inicial de los días 18 y 26 de febrero de 2002, en especial, respecto de si los médicos fueron informados sobre la violación sexual, el Tribunal ya se pronunció anteriormente en esta Sentencia (*supra* párr. 130). No obstante, la Corte observa que, si bien el médico que atendió a la víctima el 18 de febrero de 2002 habría dispensado la atención primaria solicitada (*supra* párr. 130), recibió información sobre una agresión física a una niña, cometida por militares, por lo cual, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno, debió haber informado a las autoridades competentes”

“196. La Corte recuerda que los alegados hechos de hostigamiento y amenazas, si bien no forman parte del objeto del litigio del presente caso contencioso, están siendo considerados por el Tribunal a través de las medidas provisionales dispuestas oportunamente (*supra* párr. 15). Al respecto, el Tribunal considera oportuno señalar que no deben existir obstáculos en la búsqueda de justicia en el presente caso y, por lo tanto, el Estado debe continuar adoptando todas las medidas necesarias para proteger y garantizar la seguridad de las víctimas, asegurando que puedan ejercer sus derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial sin restricciones.”

Sentencia Fernández Ortega vrs México

“190. La Corte recuerda que México reconoció su responsabilidad internacional en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana por los siguientes hechos: el retardo en la atención médica, la falta de personal médico especializado en la agencia del Ministerio Público en Ayutla de los Libres, la incapacidad de brindar atención médica y psicológica, la extinción de la prueba ginecológica por falta de diligencia en su manejo, la falla en la cadena de custodia, el retardo en la integración de la indagatoria y que las investigaciones han tomado ocho años sin que las autoridades hayan podido arribar a determinaciones concluyentes sobre la comisión y la probable responsabilidad. Por otra parte, sostuvo que no se violaron otros derechos de la Convención Americana ni tampoco de ningún otro instrumento jurídico Interamericano (*supra* párr. 17). De conformidad con lo expuesto, aún subsiste la necesidad de determinar ciertos hechos y resolver la controversia en cuanto a si la investigación penal incumplió aspectos no reconocidos de los derechos derivados de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 de la misma, así como el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”.

“194. En otras oportunidades esta Corte ha especificado los principios rectores... En casos de violencia contra la mujer, ciertos instrumentos internacionales resultan útiles para precisar y dar contenido a la obligación estatal reforzada de investigarlos con la debida diligencia. Entre otros, en una investigación penal por violencia sexual es necesario que: i) la declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza; ii) la declaración de la víctima

se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición; iii) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación; iv) se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea; v) se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia, y vi) se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso.”

“195. En el presente caso, además de los hechos reconocidos por el Estado (*suprapárrs.* 16 y 18), la Corte considera probado, entre otras, las siguientes omisiones:

- i) Un funcionario del Ministerio Público civil no quiso recibir inicialmente la denuncia de la señora Fernández Ortega, situación que requirió la intervención de otro servidor público para que el primero cumpliera con su obligación legal;

Por otra parte, no hay constancia de que las autoridades a cargo de la investigación hayan recabado o adoptado los recaudos inmediatos sobre otros elementos, como por ejemplo, la ropa que llevaba puesta la señora Fernández Ortega el día de los hechos;

- ii) no se proveyó a la señora Fernández Ortega, quien al momento de los hechos no hablaba español, de la asistencia de un intérprete, sino que debió ser asistida por una persona conocida por ella, hecho que, a criterio de esta Corte, no resulta adecuado para respetar su diversidad cultural, asegurar la calidad del contenido de la declaración y proteger debidamente la confidencialidad de la denuncia;
- iii) no se garantizó que la denuncia de la violación sexual respetara las condiciones de cuidado y privacidad mínimas debidas a una víctima de este tipo de delitos; por el contrario, se llevó a cabo en un lugar con presencia de público, incluso existiendo la posibilidad de que la víctima fuera escuchada por conocidos
- iv) no se realizó la diligencia de investigación sobre la escena del crimen inmediatamente sino que tuvo lugar doce días después de interpuesta la denuncia.
- v) no se proveyó a la señora Fernández Ortega de atención médica y psicológica adecuada, y
- vi) no se protegió la prueba pericial. Por el contrario, como fue admitido por México, hubo un manejo deficiente de la prueba recolectada en el examen médico de la víctima. Llama la atención de la Corte que se haya agotado la misma y que no se previera la necesidad básica de realizar exámenes complementarios, como por ejemplo de ADN, con el fin de avanzar en la determinación de la posible autoría del hecho.”

A decorative graphic of the map of Mexico composed of numerous colorful butterflies in shades of yellow, red, blue, green, and purple. The butterflies are of various sizes and are densely packed to form the outline of the country. The map is positioned in the upper left and lower right corners of the page, with the title centered in the middle.

Capítulo II

Conceptos

CAPÍTULO II

Conceptos

Para los efectos de este Protocolo se entenderá:

Sujeto activo:

El hombre de cualquier nacionalidad, edad, situación económica, estatus social, académico, político o religioso.

Sujeta pasiva:

La Mujer de cualquier edad, nacionalidad, situación económica, estatus social, académico, político o religioso.

Mujer víctima directa:

La mujer de cualquier edad que sufra el daño físico, psicológico, sexual, económico, laboral, social en su cuerpo y/o en su mente.

Otras víctimas directas:

Las mujeres de cualquier edad que de forma indirecta sufran los actos de violencia física, psicológica, sexual, económica, laboral y/o social derivado del vínculo sanguíneo, afín o cualquier otro vínculo con la víctima directa, ya sea por estar presente en el momento del acto de violencia o recibir las consecuencias del mismo.

Víctimas indirectas y colaterales:

Todas las personas que tienen un vínculo sanguíneo, afín u otro de cualquier índole con las víctimas directas o indirectas.

Declaración de hechos:

Se debe entender como la manifestación que hace la víctima directa y/o víctima indirecta del acto violento de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los detalles de cada acto ocurrido en su contra. La declaración de hechos no debe ser calificada por el o la funcionaria judicial que la recibe con la finalidad de documentar lo que a su criterio sea relevante.

Atención integral a la mujer víctima:

Constituyen todas las medidas de cualquier naturaleza y con efectos de ejecución por cualquier institución de gobierno u organizaciones afines, que las y los funcionarios de justicia adopten con la finalidad de aproximar a la víctima directa e indirecta a la situación en que se encontraba, si el hecho de violencia no hubiese ocurrido y con el objetivo de reconstruir su proyecto de vida.

No re-victimización:

Desde los estudios del Derecho Penal y las agresiones a la paz social siempre ha existido una víctima y un victimario. En el sistema inquisitivo la víctima se concebía como un objeto a la cual no se le daba la atención que merecía como persona y una reparación al daño causado, reparación que no es precisamente económica. Con el sistema acusatorio y la ciencia victimológica, el papel de la víctima ha dado un giro importante y ha pasado a ser de un objeto del proceso a ser una persona sujeta de derechos, al punto que desde la victimológica se ha tratado de trascender que el protagonismo científico reside en la víctima y su humanidad, lo que nos conduce a logros objetivos tales como comprensión, prevención y asistencia. Ya se conoce que las víctimas son victimizadas desde tres dimensiones:

- a. Victimización primaria: la que le produce el victimario al ocasionarle el daño ya sea físico, psicológico, patrimonial o sexual.

b. Victimización secundaria:

La que le ocasiona el sistema jurídico-social-asistencial y se manifiesta en primer lugar a las múltiples ocasiones en que la víctima debe contar lo que le sucedió y someterse a exámenes físicos o psicológicos. Esto dentro del tratamiento androcéntrico y sexista del derecho penal,

c. Victimización terciaria: la que le provoca la sociedad al reprimirle y culpabilizarla por el hecho que sufrió.



Capítulo III

Reglas generales de actuación



CAPÍTULO III

Reglas generales de actuación

A continuación y como último capítulo, se exponen reglas generales de actuación, que pretenden ser una guía de actuación para las y los Jueces, con el objeto de brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia en el marco de las relaciones desiguales de poder, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público y con la finalidad de que las mujeres vivan una vida libre de violencia.

Este protocolo pretende fortalecer los Protocolos de actuación existentes a nivel nacional y en los casos que no exista dicho Protocolo, se constituya en una base para elaborarlos.

Atención

Es el acto por medio del cual la jueza o el juez reciben personalmente a la mujer víctima y la escuchan en un espacio privado, tomando todos aquellos datos que son necesarios para la iniciación del procedimiento. Para el efecto, en la medida que la estructura institucional está instalada, la exposición de los hechos por parte de la víctima se registrará por las pautas mínimas siguientes:

a. Inmediata:

- a. será atendida por el juez o la jueza en el mínimo tiempo a partir de su presencia en las instalaciones del órgano judicial;
- b. será escuchada personalmente por el juez o la jueza y su deposición será grabada mediante los medios existentes,

b. Integral:

Al momento de presentarse la mujer víctima directa y/o indirecta se le debe brindar, en un solo acto, asistencia:

- a. Legal gratuita,
- b. Social,
- c. Psicológica,
- d. Médica,
- e. Atenderles en una sala separada, procurando garantizar la privacidad,

c. Coordinada:

- a. Se solicitará la presencia de una persona representante del Ministerio Público, para los efectos del inicio de la persecución penal que corresponda.
- b. Se solicitarán los servicios de psicología, medicina forense para los efectos de las evaluaciones correspondientes, la que mínimamente será:

Evaluación médica

- Clase de golpes que presenta,
- Lugar en donde se presentan los golpes,
- Descripción de los golpes con indicación del nombre común,
- Tiempo que necesita para su recuperación,

Evaluación psicológica

- Que acciones sufrió la mujer,
- Que acciones sufrieron las hijas y los hijos de la mujer,
- Si las acciones sufridas por la mujer, sus hijas e hijos la intimidaron,
- Si las acciones sufridas por la mujer, sus hijas e hijos menoscaron su autoestima,
- Si las acciones sufridas por la mujer, sus hijas e hijos tenían como finalidad controlarla,

- Si al estar sometida a las acciones que describa le ha producido progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

d. Interinstitucional:

Se implementarán mecanismos de coordinación interinstitucional con la finalidad que al momento de encontrarse presente la víctima en la sede Judicial, se convocará a todos los funcionarios o funcionarias que tengan relación con los actos de violencia sufridos por las mujeres, situación que será evaluada por el o la Jueza, según la manifestación de la víctima.

e. Sostenible durante todo el proceso:

Con la finalidad de sostener los primeros actos de investigación se realizarán las siguientes acciones:

- a. Se recibirá la declaración de la víctima mediante el procedimiento de prueba anticipada,
- b. Se harán las evaluaciones médica y psicológica por los profesionales idóneos de la institución oficial,
- c. Se convocará a un abogado o abogada de la defensa pública penal, con la finalidad de preservar los efectos legales y en observancia de los Principios constitucionales y procesales que procedan.

Protección efectiva

a. Medidas inmediatas e integrales:

- a. En un plazo no mayor de tres horas deberá ser escuchada la víctima, por parte del Juez o Jueza de conocimiento, efectuado el informe médico y/o psicológico que proceda.
- b. La Jueza o el Juez que conozca los hechos violentos en contra de las mujeres víctimas, debe otorgar medidas de protección que tengan por objeto,

- i. Evitar el riesgo en que se encuentra su vida y la de sus hijas e hijos,
- ii. Coadyuvar para que rompan el círculo de la violencia,
- c. Al alejarlas a ellas, y sus hijas e hijos, del agresor, tengan un lugar seguro en donde albergarse por el tiempo necesario, para garantizar su seguridad y la proveeduría económica suficiente que provea las necesidades básicas de ella, sus hijas e hijos,

Para el efecto, deben llevar a cabo las siguientes acciones:

- i. Otorgar la o las medidas de protección que estén reguladas en la legislación interna,
- ii. Para asegurar la ejecución de las medidas y siendo las instituciones gubernamentales, las mayoritariamente obligadas a ello, deben responsabilizar a una persona en particular, que esté en el momento de ejecutar la o las medidas otorgadas y hacer la indicación expresa que es responsable de la ejecución y cumplimiento de la o las medidas decretadas. Si es el caso que sea una institución particular o una oficina no gubernamental, la prevención debe ir encaminada a el eficaz cumplimiento,
- iii. Se debe fijar un plazo perentorio para el cumplimiento de la o las medidas decretadas,
- iv. Se debe fijar un plazo perentorio para que la persona designada, en representación de la institución u organización responsable, informe a la judicatura del cumplimiento de la orden,
- v. Se debe designar a una oficina del poder judicial, la vigilancia de la o las medidas decretadas.

b. Ínter institucional y coordinado.

Todas las medidas adoptadas deben realizarse de forma coordinada con todas las instituciones oficiales que tengan responsa-

bilidad en el cumplimiento y ejecución. Para ello se coordinarán mecanismos interinstitucionales para la eficaz y eficiente coordinación, a fin de evitar la improvisación.

c. Sostenible durante todo el proceso:

En todas las medidas que se adopten al momento que la víctima directa o indirecta se presente al órgano jurisdiccional a denunciar, se observarán los procedimientos tendientes a la observancia de los principios y garantías constitucionales y procesales del debido proceso y derecho de defensa, con la finalidad que los actos iniciales sean sostenibles en todo el proceso. Bajo pena de sanción penal, civil o administrativa al funcionario o funcionaria que inobserve lo acá dispuesto.

Mecanismos ágiles de notificación:

Con la finalidad de no retardar el procedimiento, los órganos judiciales que conozcan de la causa, implementarán en sus respectivas jurisdicciones los mecanismos reales de notificación de las resoluciones judiciales a las partes. Entre otros, se adoptará lo siguiente;

- i. En el mismo acto de atención a la víctima, se le notifica en forma verbal o escrita según la legislación de cada país,
- ii. Se oficiará a las fuerzas de seguridad para que localicen al denunciado, y mediante documento, el juez o la Jueza lo conminará a presentarse a la sede judicial en un plazo perentorio de 24 horas, bajo sanción de notificarle por los estrados del tribunal si deja de comparecer sin justa causa.

No revictimización

Los Jueces y las Juezas deben tomar todas las medidas efectivas y reales para evitar que las víctimas directas e indirectas padezcan actos revictimizantes, so pretexto de procedimientos legales y realizar todos aquellos actos que tiendan a no producir la victimización secundaria y para el efecto deberán:

1. Recibir en una sola oportunidad la declaración de la víctima, tomando todas las medidas necesarias que aseguren que diga todo lo que servirá al proceso,
2. En lo posible y al amparo del uso de la perspectiva de género recibir la declaración de la víctima mediante prueba anticipada,
3. Al momento de recibir la denuncia y de forma inmediata, se debe enviar a los servicios médicos, psicológicos y sociales que sean pertinentes al caso y siempre con miras a la victimización.

Aplicación de normas internacionales en resoluciones judiciales

La interpretación de los Derechos de las mujeres, teniendo como fundamento las Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos, provee a las juezas y a los jueces las herramientas de argumentación jurídica a través de las cuales de fundamenten con mejor respaldo las resoluciones judiciales –Decretos, Autos y Sentencias– por lo que al momento que se conoce un caso de violencia contra la mujer por su condición de ser mujer, las y los jueces deben utilizar el marco normativo que sirve de sustento a este protocolo, sin que el mismo sea limitativo, debiendo hacer uso de otras normas aplicables, tales como:

- a. Convenciones, Declaraciones y protocolos del Sistema Universal,
- b. Convenciones, Declaraciones y protocolos del Sistema Interamericano,
- c. Declaraciones emanados por la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Mecanismos de acceso a la justicia con respecto a la diversidad cultural

Atender a las víctimas directas y colaterales en su idioma materno es fundamental para lograr hacer efectivo el Derecho que tienen de acceder a la Justicia en forma real, oportuna y efectiva. Para lograr garantizar este derecho, se deben llevar a cabo las siguientes acciones para su abordaje e implementación:

1. Identificar las comunidades étnicas y lingüísticas de pertenencia de la víctima,
2. Como medida afirmativa, convocar a una interprete judicial para que asista a la víctima en su propio idioma, desde el momento que será atendida por la o el Juez,
3. Convocar a los profesionales de la medicina y psicología, según corresponda, que hablen el idioma de la víctima y que preferiblemente sean mujeres.

No aplicación de medios alternativos:

Durante la tramitación del proceso penal para determinar la responsabilidad del denunciado, está prohibido cerrar un caso por conciliación de la víctima con el denunciado o acta de Mediación celebrada ante cualquier funcionario. Tampoco es permitido archivar un caso o suspender la investigación por aplicación de otras medidas tales como el criterio de oportunidad.

Reparación integral

Desde el momento de la presentación de la denuncia el Juez o la Jueza deben dictar todas aquellas medidas que tiendan a reparar a la víctima del acto de violencia ocasionado en su contra, de forma no limitativa y sin que constituya un *numerus clausus*, se realizarán las siguientes acciones:

- a. La derivará a albergues gubernamentales o no gubernamentales,
- b. Ordenará a donde corresponda, que sea beneficiada con los programas sociales que existan,
- c. Ordenará que se le dé tratamiento psicológico, hasta lograr su restablecimiento emocional,
- d. Ordenará que las instituciones de salud pública, provean de asistencia médica, hospitalaria y medicamentos necesarios para su restablecimiento físico,
- e. Las necesarias para restaurar su proyecto de vida.

Gratuidad en las costas judiciales y en la representacion de las víctimas.

La asistencia legal para las víctimas y las costas judiciales generadas en el procedimiento será gratuita.



Con el apoyo de



Programa de las Naciones Unidas
para el Desarrollo / Guatemala